

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA CONDENATORIA N°160

VISTOS:

Pendiente de dictar sentencia, se encuentra en este Tribunal de Justicia, el Proceso Penal seguido a ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS, por supuesta comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en perjuicio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

La Representación Social corresponde a la Fiscalía Anticorrupción de Descarga; representada por la Licenciada SAMANTHA BERNAL; por otro lado, la Licenciada IXCHEL CARRASQUILLA, actuando en nombre y representación de la parte querellante.

El procesado ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS, se encuentra representado por la Licenciada YARINETT ROBLES y ELIANA COLLEY, abogadas particulares.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El presente proceso penal tiene su génesis con la nota N°2324-2004-DAG-DASS de fecha 29 de septiembre de 2004, suscrita por el Contralor General, Alvin Weeden Gamboa, donde remite Informe de Auditoría Especial N°197-007-2004-DGA-DASS fechado 19 de julio de 2004, relacionado al manejo, custodia de los bienes y servicios adquiridos por medio del Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y la empresa Española ELECNOR,S.A, bajo el concepto de Llave en Mano por fase, cuyo monto original era de B/.19,129,988.00.

El referido auditó cubrió el periodo del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2004 y fue autorizado mediante Resolución N°250-2004-DAG de 10 de marzo de 2004 por el Contralor General de la República.

Del análisis de la auditoría se desprende que existieron irregularidades en el proceso de transmisión de la señal de Radio y Televisión que conllevaron a determinar la existencia de un perjuicio económico ocasionado al Estado por la suma de B/.2,154,687.13.

Vinculando entre otros, al señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS, con cédula de identidad personal N°8-188-284; toda vez que fungió como Director General de la Radio y Televisión Educativa Canal 11 durante el periodo investigado y no implementó los

controles necesarios para el manejo adecuado de los equipos adquiridos en beneficio de la entidad. (fs.1-94).

SEGUNDO: La Fiscalía Auxiliar de la República, en diligencia de fecha 1 de noviembre de 2004, aprehendió el conocimiento del presente proceso, declaró abierta la investigación y ordenó la práctica de las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento del sumario (fs.97).

TERCERO: La Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, para la fecha del 26 de abril de 2006, le formuló cargos a ARIEL ROSAS FEMENÍAS, con cédula de identidad personal N°8-188-284, por la presunta comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, en detrimento de Radio y Televisión Educativa Canal 11, Ministerio de Educación (fs.784-790).

El 4 de mayo de 2006, aplicó como medida cautelar personal, la detención preventiva al prenombrado ROSAS FEMENÍAS; así como la prohibición de abandonar el territorio de la República de Panamá sin autorización judicial (fs.791-796)

CUARTO: Posteriormente, el ente investigador, solicitó la acumulación del proceso seguido en la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, donde se dictaminó la existencia de una posible lesión patrimonial por la suma de B/.1,186,580.13, junto con el proceso seguido en la Fiscalía Primera Anticorrupción, en el cual, se investigaban irregularidades en la Radio y Televisión Educativa, que alcanzaban la suma de B/.2,154,687.13.

En ese sentido, el Juzgado DécimoCuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, el 13 de abril de 2007, decretó la acumulación de los expedientes identificados con la numeración I-3080804A-0310 al I-3080801-0544. (fs.4022-4033).

El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia, a través de Auto 2da N°141 fechado 31 de julio de 2007, sustituyó la detención preventiva contra ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS, por el deber de presentarse ante la Fiscalía Primera Anticorrupción los días lunes de todas las semanas y se mantiene la prohibición de salida del territorio nacional sin autorización judicial(fs.4374-4381)

QUINTO: Concluida la instrucción, el despacho instructor remitió la causa con la Vista Fiscal N°200, calendada 29 de mayo de 2008, y solicitó que al momento de calificar el mérito legal del sumario, se profiera un Auto de llamamiento a Juicio contra ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS, por los cargos formulados en su contra (fs.4485-4506).

Recomendación que fue acogida por el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en Resolución de 10 de marzo de 2010, por medio

del cual abrió causa criminal contra ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS, por un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de DIFERENTES FORMAS DE PECULADO, en perjuicio de RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL 11 (SERTV-11)(fs.4726-4736).

Posteriormente el señor ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS fue declarado en contumacia a través de resolución de 6 de junio de 2012 (fs.4801-4802).

Por medio de Auto Vario N°478 de 29 de septiembre de 2022, el extinto Juzgado Tercero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, levantó la suspensión del proceso seguido a ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS; en virtud de que se había aportado una nueva dirección en el expediente. Realizandose las gestiones con asuntos jurídicos para lograr la notificación del señor ROSAS FEMENÍAS.

Redistribuido el proceso a este Tribunal, y, en vista que no se logró notificar al sindicado, se procedió a emplazarlo y en la posterioridad, declararlo en rebeldía el día 6 de junio de 2023 (fs.5398).

Siendo que para el 28 de junio de los corrientes, se procedió a levantar nuevamente la suspensión de la tramitación del proceso, así como el plazo prescriptivo; toda vez que se logró notificar al señor ROSAS FEMENÍAS, a través de correo electrónico (fs.5414-5415).

SEXTO: Al momento de celebrarse la Audiencia Plenaria, el señor ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS, se declaró **"INOCENTE"** ante los cargos formulados en su contra.

Abierta la causa de alegatos, el Ministerio Público solicitó Sentencia Condenatoria en contra del señor ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS, como autor el delito de PECULADO CULPOSO, contenido en los artículo 324 del Código Penal de 1982; toda vez que se encuentra acreditado el hecho punible con los elementos de prueba acopiados al dossier penal; así como el auditó efectuado por los auditores de la Contraloría General de la República que determinaron un perjuicio por B/.1,186,580.13, al erario público, producto de irregularidades suscitadas por parte del prenombrado.

Por su parte, la querella, debidamente representada por la Licenciada IXCHEL A. CARRASQUILLA; manifestó que se allanaba a la vista fiscal y a lo solicitado por el Ministerio Público en acto de audiencia, peticionando la condena para ROSAS FEMENÍAS.

Contrario a lo esbozado por la vindicta pública y la querella; la abogada particular ELIANA COLLEY, solicitó Sentencia Absolutoria a favor de su patrocinado, en virtud de que él mismo a juicio de la letrada, fue diligente y minucioso al momento de ejercer su cargo como Director General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), señalando que desde el año 1997 se realizaron estudios del proyecto de red

nacional, donde participó la empresa privada ELECNOR, S.A, siendo que al entrar ARIEL ROSAS al equipo de Canal 11, decidió realizar una serie de solicitudes al Ministerio de Educación a fin de que se hiciera un auditó y éstos no lo efectuaron.

HECHOS PROBADOS

Es un hecho cierto que el Informe de Auditoría Especial N°197-007-2004-DGS-DAAS, suscrito por los auditores CÁSTULO ANTONIO AROSEMENA y JAVIER ISAAC GONZÁLEZ de la Contraloría General de la República, determinó una serie de irregularidades suscitadas en las fases del Contrato de configuración, suministro, instalación y puesta en marcha del proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, celebrado mediante Contrato N°S38-97 de 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa Elecnor, S.A, en la modalidad de Llave en Mano; cuyo perjuicio se estableció en B/.2,154,687.13.

A este auditó se le suma, el Informe Complementario N°517-007-2005-DGA-DAAS, confeccionado por NILSA MIREYA HERRERA y ALGIMIRO VELÁSQUEZ, quienes realizaron una valoración pormenorizada de las fases del Contrato in comento y ajustaron el monto total del perjuicio; en virtud de que se evidenció una disminución producto de bienes e insumos tenidos como extraviados que fueron reubicados en las instalaciones de Canal 11; concluyendo con un perjuicio al erario nacional de B/.1,186,580.13.

A este hecho resultó vinculado el señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS, en calidad de Director General de la Radio y Televisión Educativa Canal 11 durante el periodo investigado.

ANÁLISIS JURÍDICO

En esta etapa procesal, le corresponde a éste Tribunal, hacer una valoración detallada de las piezas procesales integrantes en el cuaderno penal, a fin de determinar si el procesado le corresponde o no responsabilidad penal respecto de los hechos que se le imputan. Por tanto se hacen las siguientes consideraciones legales:

PRIMERO: No consta en el cuaderno penal, circunstancia alguna que genere la nulidad de lo actuado.

SEGUNDO: Con respecto a la responsabilidad penal del señor ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS; se cuenta con las Actas de Toma de Posesión, donde se refleja que fungió como Director General en la Televisión Educativa Canal 11, devengando un salario mensual de B/.4,000.00, desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004 (fs.135-173).

Acreditando su condición de servidor público para la fecha de los hechos.

Se acopió al dossier penal, el Informe de Antecedentes N°198-007-2004-DGA-DASS del 19 de julio de 2004, preparado por el Licenciado CÁSTULO AROSEMENA y JAVIER GÓMEZ, auditores de la Contraloría General de la República, donde vincularon entre otros a ARIEL ROSAS FEMENÍAS, Director General de RTVE- Canal 11 (fs.937-981).

El Contralor General Alvin Weeden Gamboa, mediante nota N°2324-200-DAG-DASS del 29 de septiembre de 2004, remitió Informe de Auditoría Especial N°197-007-2004-DGA-DASS fechado 19 de julio de 2004, relacionado al manejo, custodia de los bienes y servicios adquiridos por medio del Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y la empresa Española ELECNOR,S.A, bajo el concepto de Llave en Mano por fase, cuyo monto original era de **B/.19,129,988.00**.

El referido audito cubrió el periodo del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2004 y fue autorizado mediante Resolución N°250-2004-DAG de 10 de marzo de 2004 por el Contralor General de la República.

Del análisis de la auditoría se desprende que existieron irregularidades en el proceso de transmisión de la señal de Radio y Televisión que conllevaron a determinar la existencia de un perjuicio económico ocasionado al Estado por la suma de **B/.2,154,687.13**.

Vinculando al señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS, con cédula de identidad personal N°8-188-284; toda vez que fungió como Director General de la Radio y Televisión Educativa Canal 11 durante el periodo investigado y no implementó los controles necesarios para el manejo adecuado de los equipos adquiridos en beneficio de la entidad. (fs.1-94).

Los auditores CASTULO ANTONIO AROSEMENA RIVERA y JAVIER ISAAC GÓMEZ MONTENEGRO, en declaración jurada rendida el 18 de noviembre de 2004, se afirmaron y ratificaron del contenido del informe de Auditoría Especial N°197-007-2004-DGA-DASS fechado 19 de julio de 2004, y en común acuerdo contestaron:

“Como resultado de nuestra investigación se determinaron situaciones siguientes: Eliminación del punto de transmisión en Corcha, provincia de Chiriquí (caseta de transmisión y torre de transmisión por un valor de B/.236,895.00; el punto de transmisión de Cerro de Boca de Viento ubicado en el Poblado de Santiago, provincia de Veraguas, al momento de nuestra auditoría e inspección física de este punto de transmisión, constatamos que no está operando, debido a que no cuenta con el permiso de transmisión por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil por un valor de B/.1,906,876.00; el Robo de 10 paneles solares en el punto de transmisión de Cerro Zancudo Provincia de Veraguas, cuyo expediente reposa en la Fiscalía 2da del Circuito de Veraguas, por un monto de B/.3,000.00;

el robo de 24 paneles solares en el punto de transmisión de Cerro Jefe en el Sector de Cerro Azul, provincia de Panamá, esta denuncia está en la Fiscalía Auxiliar de San Miguelito por un monto de B/.7,200.00 y la denuncia de hurtos de equipos en las instalaciones de Cerro Santa Rita Corregimiento de Sabanitas, provincia de Colón. (denuncia Núm. AC-353-2004 que reposa en la Policía Técnica Judicial de la Ciudad de Colón), por un valor de B/.716.13, lo que hace un total de B/.2,154,687.13”.

Señalando a ARIEL ROSAS FEMENÍAS, quien fungió como Director General de la Radio y Televisión Educativa Canal 11 y éste no implementó los controles necesarios para el buen uso de los equipos adquiridos con fondos del Estado para beneficio de la entidad y por haber firmado las Actas de Recepción por fase Núm II, III, IV y V, sin previa evaluación técnica de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, además no estableció controles necesarios para evitar la pérdida de éstos equipos (fs.99-106).

Posteriormente en Resolución N°25-2005 fechado 21 de marzo de 2005, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República ordenó la ampliación del Informe de Antecedentes N°198-007-2004-DGA-DASS de 19 de julio de 2004 y advirtió que los auditores que elaboraron dicho informe no debían intervenir en la elaboración de la ampliación de auditoría (fs.983-988).

Con el Informe Complementario N°517-007-2005-DAG-DASS, relacionado con la complementación del Informe de Antecedentes N°198-007-2004-DAG-DASS, sobre el manejo y custodia de los bienes y servicios adquiridos a través del Contrato N°S-38-97 del 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y la empresa Española Elecnor, S.A; suscrito por los auditores NILSA MIREYA HERRERA DE SÁNCHEZ y ALGIMIRO ANTONIO VELÁSQUEZ SEPULVEDA; se estableció que el señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS, en su calidad de Ex Director General de RTVE- CNAL 11, ocasionó un perjuicio al erario público por la suma de **B/.1,186,580.13** (fs.317-759).

Los auditores que confeccionaron el informe complementario, el día 20 de marzo de 2006, en declaración jurada, se ratificaron y afirmaron del contenido de la complementación del Informe de Antecedentes N°198-07-2004-DGA-DASS, relacionado con el manejo, custodia de los bienes y servicios adquiridos por medio del Contrato N°S-38-97.

En común acuerdo respondieron:

“Determinamos que el monto de la posible lesión patrimonial disminuyó quedando en B/.1,186,580.13, detallado de la siguiente manera: 1. Construcción de la caseta ubicada en el punto de transmisión de Cerro Corcha en Chiriquí, por la suma de B/.40,000.00, alquiler del terreno ubicado en Cerro

Corcha por la suma de B/.3,000.00, motores rotafases ubicado en el punto de transmisión de Cerro de Boca Viento, Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma de B/.28,000.00, sistema remoto de vigilancia, ubicado en el punto de transmisión de Cerro de Boca Viento, Santiago, provincia de Veraguas por la suma de B/.416,890.00; Construcción de caseta, ubicada en el punto de transmisión de Cerro de Boca Viento, Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma de B/.267,327.00; torre de transmisión ubicada en el punto de transmisión de Cerro de Boca Veinto, Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma de B/.270,447.00; camino de acceso ubicado en el punto de transmisión de Cerro de Boca Viento, Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma de B/.150,000.00; y hurtos cometidos en Cerro Zancudo, Cerro Jefe y Cerro Santa Rita por la suma de B/.10,196.13".

Se responsabiliza entonces, al señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS, por no implementar procedimientos de controles relativos a la custodia física y seguridad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado en cada una de las instalaciones con que cuenta la entidad, por firmar recibiendo a satisfacción el Acta de Recepción de la Fase IV, correspondiente al punto de transmisión de Cerro Corcha, por firmar el Acta de Recepción de la fase III, correspondiente a Cerro Boca Viento, aceptando a satisfacción que todo el sistema correspondiente a las fases fueron verificadas y que cumplían con las especificaciones técnicas del Contrato, sin la previa evaluación técnica de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas. (fs.760-778).

Del referido Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, se deslinda que el señor PABLO THALASSINOS, en su condición de Ministro de Educación en nombre y representación del Estado, suscribió contrato con la empresa ELECNOR,S.A, para la configuración, suminitro, instalación y puesta en marcha del proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto de Llave en Mano por Fase, (Red de Microondas, sistema de transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema).

El importe del servicio contratado, se pactó en la suma de B/.19,129,988.00 y tuvo tres (3) adendas, las cuales pasamos a detallar:

Adenda N°1 de fecha 24 de marzo de 2000, se relacionó al importe del contrato, y se realizó un desglose de como debió quedar establecido la contraprestación de los bienes y servicios relacionados con la ejecución del contrato, siendo la suma de importe por bienes y servicios de B/.17,514,759.00 y de gastos locales para cubrir servicios de descarga manipulación, almacenaje, transporte y seguro interno, distribución y demás, de B/.1,615,229.00. (fs.45-48).

Adenda N°2 fechada 24 de noviembre de 2000: el Estado reconoció una prórroga

de doscientos diez (210) días calendario para el plazo de cumplimiento del Contrato N°S38-97 de 7 de agosto de 1997 (fs.53-54).

Adenda N°3 de fecha 2 de octubre de 2001: en esta Adenda se realizaron correcciones a las cláusulas del contrato en mención, el cual en su cláusula primera debía leerle que el contrato tenía un valor de B/.21,036,864.00, así como también se modificaron las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta (fs.56-66).

De otra parte, el Resuelto N°200 de 26 de diciembre de 2000, se autorizó una prórroga de doscientos cuarenta (240) días calendarios para el plazo del cumplimiento del presente contrato (fs.75-78)

Con la finalidad de cumplir las funciones de supervisión y ejecución del proyecto, el Ministerio de Educación en Resuelto N°1544 de 30 de diciembre de 1997 "Por medio del cual se asignan funciones al Director General, al Coordinador General y al Coordinador Ejecutivo de los proyectos para el equipamiento, instalación y puesta en marcha de los talleres de los colegios profesionales y técnicos de la Red Nacional de Televisión y Radio Educativa, auspiciados mediante convenio celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España"; en su artículo 3, asignó las siguientes funciones a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, Dirección de la Televisora Educativa Canal Once a la Dirección de Ingeniería de Televisora Educativa Canal Once, a saber:

1. "Coordinar las reuniones, entre el Ministerio de Educación y las empresas Contratistas Eductrade, S.A y Elecnor, S.A
2. Establecer los controles y registros para los gastos locales, relacionados con la ejecución de los proyectos.
3. Establecer los controles y procedimientos para las siguientes actividades:
 - a) Exoneración de los impuestos de importación y transferencia de bienes muebles (I.T.B.M) ante la oficina de Excepciones Tributarias del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General.
 - b) Dirigir la recepción, instalación y puesta en marcha de los equipos según el cronograma de ejecución de los proyectos, presentados por los contratistas, en sus propuestas y según los contratos.
 - c) Efectuar reuniones periódicas de evaluación de la ejecución de los proyectos.
 - d) Firmar las actas finales presentadas por los contratistas, con respecto a la conclusión de las fases correspondientes. Dichas actas deberán estar firmadas previamente por los contratistas y además por las siguientes Direcciones para el proyecto de equipamiento a los I.P.Ts.:
 - a) Coordinación General del Proyecto.
(Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica).

b) *Supervisores del Proyecto*
(Directores Regionales de Educación)
Para el Proyecto de Red Nacional de Televisión y Radio
Educativa.

a) *Coordinación Ejecutiva del proyecto*
(Dirección de la Televisora Educativa Canal Once)
 b) *Supervisor General*
(Dirección de Ingeniería de Televisora Educativa Canal
Once)". (fs.2418-2422).

...
Coordinación Ejecutiva del Proyecto: (Televisora Educativa)
Coordinar conjuntamente, con la Dirección de Ingeniería de
la Televisora Educativa Canal Once, las Direcciones
Regionales de Educación y los Jefes Regionales de
mantenimiento, las siguientes tareas:

a) *Verificar que los equipos enviados por el*
contratista, cumplan con las especificaciones técnicas,
establecidas en el pliego de cargos y especificaciones.

b) *Verificar y viabilizar, para que las áreas en las*
cuales se instalarán los equipos, estén adecuadamente
determinadas y en las condiciones requeridas, según el
proyecto.

c) *Supervisar el proceso de instalación, puesta en*
marcha y el funcionamiento eficiente del sistema de Red
Nacional de Televisión y Radio.

a) *Los informes de conclusión de las distintas fases,*
presentados por El Contratista, tendrán la aprobación de las
siguientes personas:

1. *Dirección de Ingeniería de Televisora Educativa Canal Once*
(Supervisor General)
2. *Dirección de la Televisora Educativa Canal Once (Coordinador*
Ejecutivo del Proyecto)
3. *Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional (Director*
General del Proyecto).

En ese sentido, se determinó que ARIEL ROSAS FEMENÍAS, firmó las Actas de
Recepción de las fases III, correspondiente a Cerro Boca Viento y fase IV, sobre el punto
de transmisión de Cerro Chorchá.

Sobre este punto, explicaremos a detalle en qué consistieron éstas adecuaciones:

REUBICACIÓN DE TRANSMISOR CERRO BOCA VIENTO:

De acuerdo al memorando calendado 1 de marzo de 1999, suscrito por
RAIMUNDO VALENCIA, Director Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional,
solicitó una justificación técnica del porque de la reubicación original no es la apropiada
y de los inconvenientes que pudieron presentarse de hacerse la instalación en el lugar y
un análisis pormenorizado de los costos incrementales que se incurriría al reubicar el
sitio de transmisión; así como también plantear los beneficio o impactos que tendría el
proyecto de la reubicación.

El motivo de dicha solicitud se debió a que Canal Once estuvo operando desde el

sitio de Cerro Taboga, ésto ocasionaría una interferencia a Canal 12 de la Corporación MEDCOM, ubicada en Cerro la Silla, por ser Canal adyacente utilizando una frecuencia inferior y según el análisis técnico, cambiando de sitio hacia Cerro Boca Viento, reduciría la potencia de operación a 500 W, con seis (6) antenas. (fs.1155).

Por lo que se tomó la iniciativa de la reubicación del sitio original de la fase III, según el estudio realizado con el personal técnico de acuerdo a lo estipulado por el señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS en nota N°A.L-D.G-N7n-826-03 de 27 de junio de 2003 (fs.1905).

A folio 71 del expediente, consta acta de Recepción Adenda N°3 firmado por el procesado ARIEL ROSAS FEMENÍAS, como Director de la radio Televisión Educativa, Canal Once fechado 21 de septiembre de 2003, donde se observa lo siguiente:

“Se procede a la verificación de la OBRA CIVIL, INSTALACIÓN, EQUIPOS Y FUNCIONAMIENTO de todo el sistema correspondiente a la Adenda N°3 (Cerro Oscuro, Cerro Taboga y Cerro Boca Viento) del PROYECTO PARA LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO.

Que efectuadas las correspondientes verificaciones de las características de Construcción, instalación y puesta en servicio del sistema correspondiente al conjunto que compone la ADDENDA N°3, se hallan conformes y ratifican que todo el sistema cumple con las especificaciones técnicas del Contrato”.

Se determinó irregularidades en esta fase debido a que no se cumplió con las especificaciones técnicas ni verificaciones por parte de la Radio y Televisión Educativa Canal Once, previo a la puesta en marcha de la fase III, lo que trajo como consecuencia que la torre que se estaba construyendo en dicho lugar representaría obstrucción a las operaciones del aeropuerto Rubén Cantú; aunado a ello, no se percataron de la inexistencia de dos (2) equipos que tenían un valor de B/.444,890.00, incluido en esta fase y los cuales no se lograron ubicar en el inventario físico realizado el 18 de julio de 2005.

Esto se corrobora con las notas enviadas por el señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS a la Autoridad de Aeronáutica Civil, y respuestas del Sub Director General HUMBERTO CHAVARRÍA, quien le comunicó al procesado la negativa de la construcción de la torre, siendo que en Resolución N°164-AL-DG-AAC de 1 de septiembre de 2003, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, Capitán JORGE RODRÍGUEZ, negara el Visto Bueno Aeronáutico a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA (RTVE) CANAL ONCE, para erigir estructura vertical (torre autosoportada para la señal televisiva), localizable en Cerro Boca Viento y ordenó la remoción inmediata de la torre

(fs.1912-1913).

A su vez, otra problemática, fueron los incidentes de hurto de equipos que ascendió a la suma de B/.10,916.13; en virtud de denuncias presentadas por robo de diez (10) paneles solares en el punto de transmisión de Cerro Zancudo, robo de veinticuatro (24) paneles solares en el punto de transmisión de Cerro Jefe en el sector de Cerro Azul y equipos en las instalaciones de Cerro Santa Rita

La señora ALYS BETSY MARTÍNEZ, quien laboró como Directora de Finanzas en el Ministerio de Educación, en sus descargos rendidos el 12 de mayo de 2006, señaló en relación a la Adenda N°3 que no contaba con el Visto bueno de la Aeronáutica Civil:

“Señora Fiscal, el día de la reunión el Director de Canal 11 informó que habían tenido problemas con la torre, por la interferencia que ocasionaba esa torre en el Aeropuerto de Santiago, pero que los técnico de Canal 11 se habían reunido con Aeronáutica civil y Canal 11 y habían llegado al acuerdo de que se bajarán la antena de manera que no interfiriera con la navegación aérea del aeropuerto de Santiago, lo que informó el Licenciado Rosas fue que ellos habían llegado al acuerdo de bajar la antena y con eso ya se solucionaba el problema del peligro en el aeropuerto. (fs.1085-1096).

Se trae a colación la indagatoria de ALONSO PLICET ANDRADES, rendida el 15 de junio de 2006, quien expuso su preocupación sobre la construcción de la torre de Cerro Boca Viento:

“Cuando se recibió la respuesta de aeronáutica civil e hicimos una visita a aeronáutica civil para ver como se solucionaba esta situación y nos informan de manera verbal y nos reafirman lo escrito y lógicamente si no teníamos el permiso de aeronáutica el Ente Regulador tampoco sin ver el resto, que fue lo que sucedió y no podían aprobar el permiso de uso frecuencia en la Torre de Cerro Boca Viento, sucede que ya en ese momento la Dirección General de Canal 11 le pone en conocimiento al Ministerio de Educación sobre lo decidido donde entonces hacemos otra reunión con Aeronáutica Civil, los mismos de la primera más el Licenciado que creo que se llama Salvador de Asesoría legal del Ministerio de Educación, fuimos nuevamente a Aeronáutica, sin embargo, el sitio se seguía construyendo, pero ya la Dirección General de Canal 11 tenía conocimiento, el Licenciado ARIEL, el señor Zapata y mi persona fuimos al sitio de Boca Viento, que estaba en fundación, creo que no estaba completa la obra, en el sitio viendo el problema yo le pregunto ¿qué hacemos?, y el Licenciado ARIEL ROSAS me dice voy a llamar a la Ministra de Educación y veo que hace una llamada informando de la situación, el Licenciado me contesta después de hacer la llamada y dijo “dice la Ministra que sigan por que ella iba a hablar con el Ministro de Gobierno y Justicia”, a mí que más me quedó, solo continuar con la supervisión de la obra que

5452

estaba llevando la empresa ELECNOR, entre las notas de envío de Canal 11 a Aeronáutica Civil y viceversa Aeronáutica Civil responde el 24 de junio de 2003 la negativa con la explicación técnica, la Dirección de Canal 11 envía otra nota el 27 de junio de 2003, donde Aeronáutica Civil contesta el 24 de julio de 2003 donde ratifica su posición de que no aprueban la construcción de la torre, pero la construcción seguía..." (fs.133-1151)

PUNTO DE TRANSMISIÓN DE CERRO CHORCHA:

En la gran galera de Corcha o Cerro Chorchá, el cual fue entregado según Acta de Recepción N°4, se evidenció que el contrato de arrendamiento entre el señor Rigoberto Navarro y el Ministerio de Educación, por medio del cual acordaron dar en arrendamiento a El Estado, un terreno de trescientos (300) metros cuadrados, ubicado en Cerro Chorchá, corregimiento de Chiriquí, para uso de la Radio y Televisión Educativa Canal Once, con una duración de veinte (20) años y se pactó el pago de la suma de B/.3,000.00, dentro de la partida presupuestaria N°0.07.2.8.001.01.00.106; no cuenta con el refrendo de la Contraloría General de la República, requisito indispensable para dar inicio al disfrute del lugar (fs.457-458)

Al remitirnos a foja 72 del dossier, vemos el Acta de Recepción de la Fase IV fechado 24 de marzo de 2001, donde se estampa la firma del señor ARIEL ROSAS, señaló lo siguiente:

"Se procede a la verificación de la OBRA CIVIL, INSTALACIÓN, EQUIPOS Y FUNCIONAMIENTO de todo el sistema correspondiente a la Fase IV (Cerro Taboga, Cerro Zancudo, Volcán Barú y Cerro Chorchá) del PROYECTO PARA LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO.

Que efectuadas las correspondientes verificaciones de las características de Construcción, instalación y puesta en servicio del sistema correspondiente a la fase IV, se hallan conformes y ratifican que todo el sistema cumple con las especificaciones técnicas del Contrato".

En ese sentido, se detalla la lesión patrimonial atribuida al señor ARIEL ROSAS FEMENÍAS, como Director General de Radio Televisión Educativa Canal Once; sobre las fases III y IV:

Descripción	Ubicación Puntos de Transmisión	Monto (B/.)
Construcción de caseta	Cerro Chorchá	40,000.00
Alquiler del terreno	Cerro Chorchá	3,000.00
Motores Rotofases	Cerro Boca Viento	28,000.00
Sistema Remoto de Vigilancia	Cerro Boca Viento	416,890.00
Construcción de caseta	Cerro Boca Viento	267,327.00

Torre de transmisión	Cerro Boca Viento	270,447.00
Camino de acceso	Cerro Boca Viento	150,000.00
Hurtos cometidos	Cerro Zancudo, Cerro Jefe y Cerro Santa Rita.	10,196.13
	TOTAL	1,186,580.13

En consecuencia, se tiene que el señor **ARIEL ROSAS FEMENÍAS**, en su calidad de Director General de Radio Televisión Educativa Canal Once, no implementó los controles necesarios a fin de resguardar los equipos adquiridos utilizados, tampoco, procuró la mayor ventaja de aprovechamiento de los lugares y recursos otorgados, pues, quedó demostrado que existieron complicaciones en el sector de Cerro Boca Viento, y pese a que existía una resolución por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil que ordenó la remoción de la torre instalada, éste hizo caso omiso y continuó con las construcciones de la misma, lo que provocó un gasto innecesario para el Estado.

Por otro lado, respecto a la transmisión de Cerro Chorchá, se desprende de la encuesta que se continuó con un arrendamiento el cual no estaba refrendado por la Contraloría General de la República, y se construyó una caseta en la cual se pretendía desarrollar puntos de transmisión; no obstante, la Radio Televisión Educativa Canal Once no gozó del proyecto.

Dicho esto, el señor **ROSAS FEMENÍAS**, tenía el deber de custodia de los bienes y caudales públicos, así como la protección, conservación y vigilancia debida por el servidor público, el cual tiene que desarrollar funciones de control, cuidado, conducción y vigilancia, en despliegue de las obligaciones inherentes a su cargo.

Durante su gestión quedó en evidencia el quebrantamiento de los deberes funcionales para con la administración pública, toda vez que tomó las precauciones necesarias para evitar sustracciones, hurtos, gastos innecesarios para con el Estado.

Vemos que los auditores de la Contraloría General de la República, vincularon a **ARIEL ROSAS FEMENÍAS**, por haber recibido conforme las fases III y IV del proyecto cuestionado, sin que éstas estuviesen operando.

En este apartado, rememoramos que el Informe de Auditoría, es un instrumento pericial de carácter oficial, preparado por funcionarios que tienen la calidad de Auditores de la Contraloría General de la República y son idóneos para realizar dichas tareas, por lo cual las consideraciones vertidas en el mencionado documento, fundamentándose en principios científicos acordes a su función.

Siendo así, podemos verificar que la auditoría fue realizada de conformidad a nuestra regulación legal, y debemos considerar la concurrencia de estas circunstancias descritas en el informe de auditoría y que como se advierte, establece la consignación de hechos irregulares, lo que a su vez permite configurar el elemento objetivo del tipo penal.

TERCERO: Los hechos declarados probados para el señor **ARIEL ROSAS FEMENÍAS**,

son constitutivos del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en su modalidad de **PECULADO CULPOSO**, tipificado en el artículo 324 del Código Penal de 1982; este Tribunal estima que en efecto, se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal de los imputados sobre el hecho investigado.

“Artículo 324. El servidor público que por culpa de ocasión a que se extravíen o pierdan los dineros, bienes, valores u otros objetos de que trata el Artículo 322 o a que otra persona los sustraiga o malverse, será sancionado con prisión de 1 a 3 años. Si los dineros o bienes son reintegrados, la sanción se disminuirá hasta la mitad”

CUARTO: El señor **ARIEL ROSAS FEMENÍAS**, es responsable por su participación personal y directa en la ejecución del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Penal.

“Artículo 38. Son autores los que realizan la conducta descrita como punible”.

Para la individualización judicial de la pena han de tenerse en cuenta los parámetros del artículo 56 de la norma *ut supra* en sus numerales 2, 3, y 4:

- ♦ La importancia de la lesión o del peligro; teniéndose que se trata de un acto que atentó contra la administración pública, tomando en consideración que la afectación patrimonial asciende a B/.1,186,580.13, de conformidad con el auditado efectuado por la Contraloría General de la República, provocado por la falta de cuidado de **ARIEL ROSAS FEMENÍAS**, en su calidad de Director General de Radio Televisión Educativa Canal Once, permitió que se desembolsaran sumas de dineros por la entrega conforme de las fases III y IV, sin que éstas resultaren de provecho para el Estado.
- ♦ En las circunstancias de modo tiempo y lugar; observándose que **ARIEL ROSAS FEMENÍAS**, como Director General de Radio Televisión Educativa Canal Once, para el período de 2001 a 2004, tenía bajo su cargo y responsabilidad, la administración de los bienes, caudales y dineros de esta entidad y decisiones cuestionable en cuanto a la ejecución y manejo del Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y la empresa Española **ELECNOR,S.A**, bajo el concepto de Llave en Mano por fase, cuyo monto original era de B/.19,129,988.00.
- ♦ La conducta del agente inmediatamente anterior, simultánea y posterior al hecho punible, en cuanto a los señores **ARIEL ROSAS FEMENÍAS**, no registran antecedentes penales ni policivos sancionados mediante resoluciones firmes de autoridades Nacionales.

Este tribunal, estima que los hechos denunciados y las pruebas generan certeza jurídica para **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **ARIEL ROSAS**

5455

FEMENÍAS, por ejecutar los verbos rectores del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, tipificado en el artículo 324 del Código Penal de 1982, en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**.

Con fundamento en lo antes mencionado, concatenadamente con la valoración de los antecedentes del sumario, se le aplicará la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN**, como autor del delito de **PECULADO CULPOSO**, en perjuicio de **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL 11**.

En atención al contenido del artículo 52 del Código Penal de 1982, **SE LE INHABILITA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TÉRMINO**, que corren una vez cumplida la pena de prisión.

SE LEVANTAN las medidas cautelares impuestas al hoy sentenciado.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto la suscrita **JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **ARIEL OMAR ROSAS FEMENÍAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-188-284, nacido el 18 de noviembre de 1950, con domicilio en la calle 700 78st, apto 2 FI33141, Estados Unidos de América; del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, tipificado en el artículo 324 del Código Penal de 1982, en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, perjuicio de **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL 11 o SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**; se le impone la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN**, e inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual término que corren una vez cumplida la pena de prisión.

Comuníquese lo pertinente a las autoridades competentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 32 de la Constitución Política Nacional. Artículos 2301, 2408, 2410, 2412, 2415, 2416 y 2421 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 38, 56, 324 del Código Penal de 1982.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ
Juez Primera Liquidadora de Causas Penales
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.


LIDIA CHEN SUN
Secretaria Judicial Ad-hoc

Ciudad de Panamá a las 9:10

de la mañana del día 4 de la encom

del año dos mil 2024 notifique al Señor

Fiscalía Anticorrupción de Rosca anterior para

constancia firma _____

Ciudad de Panamá a las 7:05

de la pm del día 4 de la 13

del año dos mil 2023 notifique al Señor

Ariel Omar Rosas Femenier anterior para

constancia firma _____

Cosmo Electrónico foja. 5466

Ciudad de Panamá a las 2:34 pm

de la Tarde del día 4 de la 12

del año dos mil 2023 notifique al Señor

Yanivett Roble anterior para

constancia firma _____

8-751-2468

Ciudad de Panamá a las _____

de la _____ del día _____ de la _____

del año dos mil _____ notifique al Señor

Mgla. Eliana Colley Gaudellini anterior para

constancia firma _____

CCS
entregado

Ciudad de Panamá a las 10:50

de la am del día 6 de la diciembre

del año dos mil 2024 notifique al Señor

(a) Licda. Ixchel Canavilla anterior para

constancia firma _____

8-711-1267

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha 02 de Enero de 2024

Hora: 2:58 pm

Fiscal: Oruza Anticorrupción

Revisado: Alfaro